



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2024-00014-00**, con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto a la viabilidad del mandamiento de pago peticionado por la parte ejecutante, el Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la empresa **M&L PORTEX S.A.S.**, allegando para tal efecto con el escrito de demanda liquidación de cotizaciones pensionales adeudadas por la parte demandada con su respectivo estado de cuenta detallado.

Examinada la liquidación presentada como título ejecutivo, advierte el despacho que por disposición del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el mismo cumple con los requisitos exigidos, en la medida en que se encuentra agotado el requerimiento previo exigido por el artículo 5º del Decreto 2636 de 1994; constituyéndose en esos términos en una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la sociedad ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 488 del C.P.C; por lo tanto, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.937.284 y T.P. No. 301.358 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, para actuar como apoderado de la demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal visto a folios 58 a 69 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **M&L PORTEX S.A.S.**, y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:



- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.454.300.00)** como capital principal.
- Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (15.008.200.00)**, por concepto de intereses de mora causados a 30 de noviembre de 2022.
- Por los demás intereses moratorios causados sobre el capital principal, de acuerdo con la liquidación presentada, a partir del primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se haga efectivo su correspondiente pago, a la tasa señalada en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **M&L PORTEX S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.020.887-6, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a su nombre en las entidades bancarias mencionadas en la solicitud de medidas cautelares obrante en archivo 02 del expediente digital.

- Limitase el embargo a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

CUARTO: Respecto a las costas causadas dentro del presente proceso, estas se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **M&L PORTEX S.A.S.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez